Legislatura de la Provincia
de Río Negro

Viedma de 29 Junio de 2018.

Al Señor
Presidente de la Legislatura de Río Negro
Prof. Pedro Oscar Pesatti
S / D.

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y en los términos de la ley K n° 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, la información que se detalla en el presente informe.

El Congreso de la Nación Argentina sancionó en fecha 1 de marzo del año 2006 la ley nacional n° 26160, promulgada en fecha 26 de marzo, que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país y suspende por el plazo de la emergencia declarada (cuatro años) la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras.

La norma otorga la característica que debe tener dicha posesión: actual, tradicional, pública y encontrarse fehacientemente acreditada. Asimismo, la norma prevé que durante los tres primeros años, contados a partir de la vigencia de dicha ley, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas deberá realizar el relevamiento técnico, jurídico, catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas y promoverá las acciones que fueren menester con el Consejo de Participación Indígena, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

El organismo de aplicación de esa ley nacional es el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), organismo actuante que durante el Gobierno Nacional anterior estuvo dentro de la esfera del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Mediante el Decreto 1122/2007 se reglamentó dicha ley. Asimismo, por Resolución 587/07 del INAI creó el Programa Nacional de "Relevamiento territorial de comunidades indígenas – ejecución de la ley nacional n° 26160".

En ese sentido, la Legislatura de la Provincia de Río Negro sancionó en fecha 20/12/2007, promulgada en fecha 28/12/2007, la ley D n°4275 mediante la cual se adhirió en todos sus términos a la ley nacional n° 26160.

Posteriormente el Congreso de la Nación prorrogó los plazos prescriptos en la ley nacional n° 26160 con la sanción de las leyes nacionales n° 26554, 26894 y esta Legislatura adhirió también con la sanción de las leyes n° 4275, 4753 y 4930. Mediante la sanción de la ley nacional n° 27400 se extendió la prórroga hasta el 23 de noviembre del año 2021. Obra en la Legislatura un proyecto de ley (Expte. n° 936/2017), por el cual se propone la adhesión de la Provincia a la ley nacional n° 27400.

En el ámbito de la Provincia de Río Negro el Consejo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas (CO.DE.C.I), creado por ley D n° 2287 suscribió un convenio específico con el INAI a fin de ejecutar la ley nacional n° 26160, cuyo objetivo principal fue la implementación del relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras que ocupan las comunidades de los pueblos indígenas de la Provincia de Río Negro, conforme lo establece la ley nacional n° 26160.

En junio de 2012 el Gobierno de Río Negro, a través del ministro de Gobierno, firmó con el presidente del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), las actas complementarias al Protocolo Adicional que regula la aplicación de la ley nacional n° 26160 de relevamiento territorial de las comunidades indígenas. Al referirse a la firma de las actas el Ministro manifestó "estas medidas implican un cambio, un avance muy importante en la política de Río Negro y una mejor complementación con la Nación, que incluye un proyecto de defensa de la lengua mapuche, reivindicación histórica y cultural de los pueblos, restitución de restos y relevamiento de las comunidades indígenas". (Fuente: página oficial Gobierno de Río Negro del 13 de junio de 2012)

Según una publicación de la página oficial del Gobierno de Río Negro, de fecha 12 de agosto de 2016, el ministro de Gobierno, Luis Di Giácomo, acordó con el titular del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), Raúl Ruidíaz, la continuidad en la provincia del relevamiento de comunidades indígenas establecido en la ley nacional n° 26160. En esa oportunidad Ruidíaz expresó "coordinamos los pasos a seguir con el tema del relevamiento de tierras indígenas, la ley naciona n° 26160; tenemos un convenio firmado con la provincia que estuvo en suspenso por un tiempo y ahora queremos relanzarlo a partir del 15 de octubre en territorio…estamos acordando con el gobierno y el CODECI la forma en que vamos a llevar a cabo esto", especificando que "se había hecho una primera parte, no puedo decir si se llegó al 50% porque hay algunas carpetas de ese periodo que todavía no están terminadas y hay que reverlas a pedido de las comunidades".

Si bien existe un avance de la ejecución de la ley nacional n° 26160 en el territorio de la provincia, cierto es que persisten factores que han ocasionado demoras en la tarea. Se observa que no se ha concluido con el relevamiento de las 124 comunidades que habría en el territorio.

El artículo 14 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas, de raigambre supra legal en función de la incorporación del derecho internacional de los derechos humanos al derecho interno conforme artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, y ratificado por ley nacional n° 24071, prescribe que: "Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión".

Es decir, es obligación ineludible del estado el relevamiento, determinación y demarcación de los territorios indígenas.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos aplicando el artículo 21 de la Convención Americana, de raigambre constitucional conforme artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna, decidió "que el Estado deberá delimitar, demarcar y titular las tierras que corresponden a los miembros de la comunidad Mayagna (sumo) Awas Tigni y abstenerse de realizar, hasta tanto no se efectúe esa delimitación, demarcación y titulación, actos que puedan llevar a que los agentes del propio estado, o terceros que actúen con su aquiescencia o su tolerancia, afecten la existencia, el valor, el uso o el goce de los bienes ubicados en la zona geográfica donde habitan y realizan sus actividades los miembros de dicha comunidad." Caso "Awas Tigni vs. Nicaragua" sentencia de fecha 31 de agosto del 2001. El 23 de noviembre del 2006 se promulgó la ley nacional n° 26160 que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquéllas preexistentes.

Como mencionamos previamente, el Gobierno provincial, a través del Ministerio de Gobierno, ratificó la continuidad en la provincia del relevamiento de comunidades indígenas establecido en la ley nacional n° 26160, de manera tal es el principal responsable de realizar el relevamiento de las 124 comunidades aborígenes de la provincia. El trabajo comprende:

1. Informe antropológico.

2. Historia de la ocupación actual del territorio que ocupan actualmente y sus variaciones históricas.

3. Determinación aproximada del actual territorio, con base cartográfica.

También debería haber elaborado dictámenes jurídicos sobre el dominio de sus tierras y las acciones jurídicas necesarias para otorgar la posesión y propiedad comunitaria en el marco de la ley nacional n° 26160.

Habida cuenta de que pasaron 12 años de la existencia de la ley, consideramos urgente conocer en qué medida se está garantizando la ejecución de estas leyes en el territorio rionegrino a partir del siguiente Pedido de Informes:

Autores: Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita, Elvin Williams, María Inés Grandoso, Humberto Alejandro Marinao, Nicolás Rochás, Marta Susana Bizzotto y Edith Garro.

Pedido de Informes

1. Información detallada sobre el estado del Relevamiento de Comunidades dentro de la provincia de Río Negro, según los siguientes puntos:

   a) Nómina de los territorios reconocidos hasta la fecha, indicando a qué comunidad pertenece y la correspondiente ubicación geográfica de los mismos.

   b) Nómina de los territorios que aún restan reconocer y la ubicación geográfica de cada uno de ellos.

   c) Cantidad de informes antropológicos realizados desde el 2006 a la actualidad.

   d) Cantidad de informes antropológicos que restan realizar y estado de realización.

   e) Cantidad de dictámenes jurídicos sobre el dominio de las tierras.

2. Eleve información detallada sobre monto y fecha de recepción de cada partida de los recursos recibidos por el Ministerio de Gobierno desde el año 2006 a la actualidad, provenientes del Fondo Especial creado en el artículo 4° de la ley nacional n° 26160.

3. Adjunte información detallada sobre monto y fecha de recepción de fondos provinciales recibidos por el CODECI, como todo otro tipo de ingresos recibido con el objetivo de ejecutar la ley nacional n° 26160.

4. Informe cuáles son las medidas y acciones que ha planificado el Ministerio de Gobierno para dar total cumplimiento al relevamiento técnico —jurídico— catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas, según lo establecido en la ley nacional n° 26160, detallando a su vez:

   a) Las acciones jurídicas necesarias para otorgar la posesión y propiedad comunitaria en el marco de la ley nacional n° 26160.

b) Tiempo estimado para la realización de los informes antropológicos y de los dictámenes jurídicos sobre el dominio de las tierras aún faltan concluir.

Atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

S O L I C I T A

Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, a pedido de los señores legisladores Héctor Marcelo MANGO, Carina Isabel PITA, Elvin Gerardo WILLIAMS, María Inés GRANDOSO, Humberto Alejandro MARINAO, Nicolás ROCHAS, Marta Susana BIZZOTTO y Edith GARRO; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K n° 2216, en relación a la ley nacional n° 26160 que declara la emergencia en materia de posesión y propiedade de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país y suspende por el plazo de la emergencia declarada (cuatro años) la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras.

La norma otorga la característica que debe tener dicha posesión: actual, tradicional, pública y encontrarse fehacientemente acreditada. Asimismo, la norma prevé que durante los tres primeros años, contados a partir de la vigencia de dicha ley, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas deberá realizar el relevamiento técnico, jurídico, catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas y promover las acciones que fueren menester con el Consejo de Participación Indígena, los Institutos Aborígenes provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

El organismo de aplicación de la ley nacional es el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), organismo actuante que durante el gobierno anterior estuvo dentro de la esfera del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Mediante el decreto 1122/2007 se reglamentó dicha ley. Asimismo, por resolución 587/07 del INAI se creó el Programa Nacional de "Relevamiento territorial de comunidades indígenas – ejecución de la ley nacional n° 26160".

En este sentido, la Legislatura de la Provincia de Río Negro sancionó con fecha 20/12/2007 y promulgó con fecha 28/12/2007, la ley D n°4275 mediante la cual se adhirió en todos sus términos a la ley nacional n° 26160.

Posteriormente el Congreso de la Nación prorrogó los plazos prescriptos en la ley nacional n° 26160 con la sanción de las leyes nacionales n° 26554, 26894 y esta Legislatura adhirió también con la sanción de las leyes D n° 4275, 4753 y 4930. Mediante la sanción de la ley nacional n° 27400 se extendió la prórroga hasta el 23 de noviembre del año 2021. Obra en la Legislatura un proyecto de ley (Expte. n° 936/2017), por el cual se propone la adhesión de la provincia a la ley nacional n° 27400.

En el ámbito de la Provincia de Río Negro el Consejo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas (CO.DE.C.I), creado por ley D n° 2287 suscribió un convenio específico con el INAI a fin de ejecutar la ley nacional n° 26160, cuyo objetivo principal fue la implementación del relevamiento técnico – jurídico - catastral de la situación dominial de las tierras que ocupan las comunidades de los pueblos indígenas de la Provincia de Río Negro, conforme lo establece la ley nacional n° 26160.

En junio de 2012 el Gobierno de Río Negro, a través del Ministro de Gobierno, firmó con el presidente del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), las actas complementarias al Protocolo Adicional que regula la aplicación de la ley nacional n° 26160 de relevamiento territorial de las comunidades indígenas. Al referirse a la firma de las actas el ministro manifestó "estas medidas implican un cambio, un avance muy importante en la política de Río Negro y una mejor complementación con la Nación, que incluye un proyecto de defensa de la lengua mapuche, reivindicación histórica y cultural de los pueblos, restitución de restos y relevamiento de las comunidades indígenas". (Fuente: página oficial Gobierno de Río Negro del 13 de junio de 2012).

Según una publicación de la página oficial del Gobierno de Río Negro, de fecha 12 de agosto de 2016, el Ministro de Gobierno, Luis Di Giácomo, acordó con el titular del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), Raúl Ruidíaz, la continuidad en la provincia del relevamiento de comunidades indígenas establecido en la ley nacional n° 26160. En esa oportunidad Ruidíaz expresó "coordinamos los pasos a seguir con el tema del relevamiento de tierras indígenas, la ley nacional n° 26160; tenemos un convenio firmado con la provincia que estuvo en suspenso por un tiempo y ahora queremos relanzarlo a partir del 15 de octubre en territorio…estamos acordando con el gobierno y el CODECI la forma en que vamos a llevar a cabo esto", especificando que "se había hecho una primera parte, no puedo decir si se llegó al 50% porque hay algunas carpetas de ese período que todavía

no están terminadas y hay que reverlas a pedido de las comunidades".

Si bien existe un avance de la ejecución de la ley nacional n° 26160 en el territorio de la provincia, cierto es que persisten factores que han ocasionado demoras en la tarea. Se observa que no se ha concluido con el relevamiento de las 124 comunidades que habría en el territorio.

El artículo 14 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas, de raigambre supralegal en función de la incorporación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos al derecho interno conforme artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, y ratificado por ley nacional n° 24071, prescribe que: "Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión". Es decir, es obligación ineludible del estado el relevamiento, determinación y demarcación de los territorios indígenas.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos aplicando el artículo 21 de la Convención Americana, de raigambre constitucional conforme artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna, decidió "que el Estado deberá delimitar, demarcar y titular las tierras que corresponden a los miembros de la comunidad Mayagna (sumo) Awas Tigni y abstenerse de realizar, hasta tanto no se efectúe esa delimitación, demarcación y titulación, actos que puedan llevar a que los agentes del propio Estado o terceros que actúen con su aquiescencia o su tolerancia, afecten la existencia, el valor, el uso o el goce de los bienes ubicados en la zona geográfica donde habitan y realizan sus actividades los miembros de dicha comunidad." Caso "Awas Tigni vs. Nicaragua" sentencia de fecha 31 de agosto del 2001. El 23 de noviembre del 2006 se promulgó la ley nacional n° 26160 que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquéllas preexistentes.

Como mencionamos previamente, el Gobierno provincial, a través del Ministerio de Gobierno, ratificó la continuidad en la provincia del relevamiento de comunidades indígenas establecido en la ley nacional n° 26160, de manera tal es el principal responsable de realizar el relevamiento de las 124 comunidades aborígenes de la provincia. El trabajo comprende:

1. Informe antropológico.

2. Historia de la ocupación actual del territorio que ocupan actualmente y sus variaciones históricas.

3. Determinación aproximada del actual territorio, con base cartográfica.

También debería haber elaborado dictámenes jurídicos sobre el dominio de sus tierras y las acciones jurídicas necesarias para otorgar la posesión y propiedad comunitaria en el marco de la ley nacional n° 26160.

Habida cuenta de que pasaron doce (12) años de la existencia de la ley, consideramos urgente conocer en qué medida se está garantizando la ejecución de estas leyes en el territorio rionegrino y solicitamos se sirva informar y adjuntar los siguiente:

1) Detalle el estado del relevamiento de las comunidades dentro de la Provincia de Río Negro, según los siguientes puntos:

   a) Nómina de los territorios reconocidos hasta la fecha, indicando a qué comunidad pertenece y la correspondiente ubicación geográfica de los mismos.

   b) Nómina de los territorios que aún restan reconocer y la ubicación geográfica de cada uno de ellos.

   c) Cantidad de informes antropológicos realizados desde el 2006 a la actualidad.

   d) Cantidad de informes antropológicos que restan realizar y estado de realización.

   e) Cantidad de dictámenes jurídicos sobre el dominio de las tierras.

2) Detalle sobre monto y fecha de recepción de cada partida de los recursos recibidos por el Ministerio de Gobierno desde el año 2006 a la actualidad, provenientes del Fondo Especial creado en el artículo 4° de la ley nacional n° 26160.

3) Detalle sobre monto y fecha de recepción de fondos provinciales recibidos por el Consejo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas (CO.DE.C.I), como todo otro tipo de ingresos recibido con el objetivo de ejecutar la ley nacional n° 26160.

4) Cuáles son las medidas y acciones que ha planificado el Ministerio de Gobierno para dar total complimiento al relevamiento técnico - jurídico – catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas, según lo establecido en la ley nacional n° 26160, detallando a su vez:

   a) Las acciones jurídicas necesarias para otorgar la posesión y propiedad comunitaria en el marco de la ley nacional n° 26160.

   b) Tiempo estimado para la realización de los informes antropológicos y de los dictámenes jurídicos sobre el dominio de las tierras que aún faltan concluir.

VIEDMA, 01 de agosto de 2018.